

Rad No.: 25-240-112766

Barranquilla, 19/03/2025

Señor(a)  
 INES CECILIA ACOSTA TORRES  
 Carrera 7 No. 6 - 22  
 Ciénaga

Contrato: 5158349

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a sus comunicaciones recibidas en nuestras oficinas los días 27 y 28 de febrero de 2025, radicadas bajo el No. CG 25-000288 y No. CG 25-000291, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 6 No. 4 – 13 de Ciénaga, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión de los consumos cobrados y fuga presentada le informamos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 154, de la Ley 142 de 1994 que establece: "(...) *En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos*", para GASCARIBE S.A. E.S.P., solo es factible analizar las facturas de los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2024 y enero de 2025.

### Consumo septiembre y octubre de 2024

En cuanto al consumo de los meses de septiembre y octubre de 2024 le informamos que corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. H-7232509-Q, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146<sup>1</sup>, y como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Sep 24	5166		5165		0.9917		1
Oct 24	5188		5166		0.9910		22

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de septiembre de 2024 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

### Consumo noviembre y diciembre de 2024

Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la

<sup>1</sup> Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: *La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó de *forma transitoria el artículo 38 de la Resolución CREG 108 de 1997*, GASCARIBE S.A. E.S.P., por medio de su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, que rige las relaciones entre los usuarios y la Empresa, estableció en el TITULO I, DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA NO JUSTIFICADA:

*"Se entenderá por desviación significativa No Justificada todo usuario que se encuentre dentro de los parámetros descritos en la fórmula fijada en el párrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 o la norma que la modifique o adicione, sin que se encuentre justificada la desviación en algún criterio de la analítica de datos diseñada por LA EMPRESA. En este caso, LA EMPRESA realizará la visita que corresponda."*

Ahora bien, el artículo 44 párrafo 3, del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, respecto de las DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS NO JUSTIFICADAS, señala:

*"Mientras se establece la causa de la desviación del consumo, LA EMPRESA determinará el consumo con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, tomando como valor mínimo el señalado en la última facturación, o con fundamento en los consumos promedios de otros USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Una vez aclarada la causa de la desviación, LA EMPRESA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al USUARIO, según sea del caso, en el siguiente período de facturación."*

Ahora bien, al momento de la elaboración de la facturación del mes de noviembre de 2024, se identificó una desviación del consumo, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a cobrar en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 11 metros cúbicos, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, el artículo 44 párrafo 3.

Con el fin de investigar la desviación significativa presentada, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al citado inmueble el día 2 diciembre de 2024 y se pudo observar que el medidor registraba una lectura de 5240 metros cúbicos, se encontró fuga en interna.

Por lo anterior, el día 3 de diciembre de 2024 enviamos al inmueble en comento a una de nuestras firmas contratistas, la cual, evidenció fuga en válvula de interna y conexión de gasodomésticos, se notificó al usuario lo encontrado, el cual, autorizó los trabajos, por lo que, se generó orden de reparación y se tomaron medidas de seguridad cerrando válvula de acometida y colocando sticker.

De acuerdo con lo anterior, se hizo necesario efectuar el día 5 de diciembre de 2024 las siguientes reparaciones:

Se hizo reparación de interna para cambiar válvula por fuga, se hizo conexión con rizo para cambiar manguera por fuga. Como constancia, anexamos copia del acta de visita diligenciada al momento de hacer las reparaciones.

Es importante señalar que, dicha reparación tuvo un costo total de \$145.511.00, que fue financiado para cancelarse a un plazo 48 cuotas, a través de la facturación del servicio de gas natural y se está cobrando bajo el concepto de MODIFICACION RED INTERNA\_06/12/2024.

Así mismo, le indicamos que, los costos de los accesorios y equipos a usar, reparar o cambiar en los trabajos necesarios, son precios establecidos por La Empresa los cuales varían anualmente de conformidad con la normatividad vigente, y corresponden a los gastos en los que incurre GASCARIBE S.A. E.S.P., para prestar el mencionado servicio con personal calificado y entrenado para este tipo de trabajos relacionados con un elemento combustible como lo es el gas natural.

Dichos elementos son en su totalidad suministrados por GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, toda vez que, éstos en nuestro laboratorio son revisados y puestos a pruebas, con el fin de dar cumplimiento a las normas técnicas y de prestar un buen servicio, razón por la cual, La Empresa otorga una garantía por los trabajos realizados.

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

Para la elaboración de la factura del mes de diciembre de 2024, se pudo verificar que el medidor registraba una lectura de 5259 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 5188 metros cúbicos (factura de octubre de 2024), arrojando una diferencia de 71 metros cúbicos. Al aplicar el factor de corrección, arroja un consumo corregido de 71 metros cúbicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, al periodo de noviembre de 2024, le corresponde un consumo de 34 metros cúbicos; y al periodo de diciembre de 2024, le corresponde un consumo de 37 metros cúbicos.

Es por ello que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó un ajuste en la factura del mes de diciembre de 2024, en el sentido de, cobrar los 23 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de noviembre de 2024; más los 37 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de diciembre de 2024, para completar los 71 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

El ajuste de consumo de la facturación del mes de noviembre de 2024, de los 23 metros cúbicos por valor de \$53.972.00, cobrados en la facturación del mes de diciembre de 2024, se realizó con fundamento en los establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: " ... Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso".

### Consumo enero de 2025

En cuanto al consumo del mes de enero de 2025 le informamos que corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. H-7232509-Q, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146, y como detallamos a continuación:

$$\boxed{\text{Periodo}} \quad \boxed{\text{Lectura actual}} - \boxed{\text{Lectura anterior}} \times \boxed{\text{Factor de corrección}} = \boxed{\text{Consumo mes (m3)}}$$

Ene 25	5276	5259	0.9948	16
--------	------	------	--------	----

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de enero de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, con ocasión a su reclamación, el día 5 de marzo de 2025, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, quien efectuó una revisión técnica, mediante la cual se observó medidor en buen estado, se realizó prueba de hermeticidad sin evidenciar anomalías.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. H-7232509-Q, presentaba una lectura de 5276 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de enero de 2025.

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que ya fue reparado, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

De acuerdo con lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,

  
CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS007/73  
224299426  
224318102

Anexo lo enunciado